



**Consulta pública sobre el proyecto de directrices de ESMA acerca de aspectos específicos de MiFID 2 relacionadas con los organismos rectores del mercado y con los proveedores de servicios de suministro de datos. (Consultation paper on ESMA´s guidelines on specific notions under MiFID 2 related to the management body of market operators and data reporting services providers.)**

**[Enlace al documento: Consultation paper on ESMA´s guidelines on specific notions under MiFID 2 related to the management body of market operators and data reporting services providers.](#)**

**1.- A quien va dirigido (potenciales interesados):**

- Autoridades Nacionales Competentes (en adelante ANC).
- Organismos rectores de mercados.
- Empresas de Servicios de Inversión (ESI) que operen o tengan la intención de operar un Sistema Multilateral de Negociación (SMN).
- Firmas que vayan a constituirse en Proveedores de servicios de suministro de datos (DRSP).
- Inversores institucionales y minoristas.

**2.- Nota Informativa**

ESMA ha publicado, con fecha 5 de octubre de 2016, para consulta pública el proyecto de directrices acerca de nociones específicas de MiFID 2 relacionadas con los organismos rectores del mercado y con los proveedores de servicios de suministro de datos.

El artículo 45.9 de la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros (MiFID 2) señala que ESMA emitirá directrices para especificar los siguientes conceptos: a) el concepto de dedicación de tiempo suficiente al desempeño de sus funciones por parte de un miembro del órgano de dirección<sup>1</sup>, en relación con las circunstancias individuales y la naturaleza, escala y complejidad de las actividades del organismo rector del mercado; b) el concepto de posesión colectiva de los conocimientos, competencias y experiencia oportunos por parte del órgano de dirección; c) los conceptos de honestidad, integridad e independencia de espíritu de los miembros del órgano de dirección; d) el concepto de dedicación de los recursos humanos y financieros adecuados a la iniciación y formación de los miembros del órgano de dirección; y e) el concepto de diversidad que habrá de tenerse en cuenta en la selección de los miembros del órgano de dirección.

<sup>1</sup> Cuando se habla de miembros del órgano de dirección, direcciones o cargos directivos, se refiere a los miembros del consejo de administración.

El artículo 63.2 de MiFID 2 señala que ESMA elaborará directrices para evaluar la idoneidad de los miembros del órgano de dirección de Proveedores de servicios de suministro de datos o *Data Reporting Services Providers* (DRSP), teniendo en cuenta los diferentes papeles y funciones que desempeñen y la necesidad de evitar conflictos de intereses entre los miembros del órgano de dirección y los usuarios de los Agentes de Publicación Autorizado (APA), Proveedores de Información Consolidada (PIC) o Sistemas de Información Autorizado (SIA).

El artículo 63 y el considerando 53 de MiFID 2 establecen, para los órganos rectores de DRSP, requisitos similares a los que el artículo 45 señala para los órganos rectores de mercados, con la excepción de que para los primeros no se incluyen la dedicación de los recursos humanos y financieros adecuados a la iniciación y formación de los miembros del órgano rector y la promoción de la diversidad. Por esta razón, ESMA ha decidido producir unas únicas directrices para los órganos rectores de mercados y de DRSP para cumplir con los mandatos recibidos en virtud de los artículos 45.9 y 63.2 de MiFID 2.

Las Directrices desarrollan los distintos aspectos que deben cumplir los miembros de los órganos rectores de mercados y de DRSP:

.- Dedicación de tiempo suficiente.

Los organismos rectores y lo DRSP deben contar con una procedimientos escritos en los que se detallan las funciones y responsabilidades del consejo de administración para describir, a priori, el trabajo integral y la dedicación de tiempo previsto para cada puesto. La carta de selección de un miembro del órgano rector incluirá la dedicación de tiempo previsto para el puesto que el candidato debe confirmar por escrito.

Los potenciales miembros de los órganos rectores deben proporcionar información sobre los cargos directivos que ostenten u otras actividades relevantes para acreditar la dedicación de tiempo suficiente. Los mercados y los DRSP deben mantener registros de la información proporcionada por los potenciales miembros de sus órganos rectores y actualizarla cuando se notifiquen cambios. En este último supuesto, se volverá a evaluar la capacidad de dedicación de tiempo suficiente. La asistencia a las reuniones del órgano rector es un indicador de dedicación de tiempo suficiente.

.- Dedicación de tiempo suficiente: cálculo del número de direcciones que ocupa el miembro del órgano rector.

Cuando un puesto de dirección implica al mismo tiempo funciones ejecutivas y no ejecutivas, debería contar como una dirección ejecutiva. Varios cargos directivos dentro de un grupo en empresas donde el operador de mercado tiene una participación cualificada deben contar como un cargo directivo ejecutivo si incluye al menos una dirección ejecutiva. En otro caso, contará como una dirección no ejecutiva.

ESMA propone una serie de normas para el cómputo de las direcciones dentro de un mismo grupo (direcciones en matriz y filiales) y en empresas donde el operador de mercado tiene una participación cualificada.

Las direcciones de organizaciones que no persigan objetivos primordialmente comerciales no deben ser contadas al calcular el número de direcciones. Se consideran como tales las organizaciones benéficas, otras organizaciones sin fines de lucro, y las empresas creadas con el único fin de gestionar los intereses económicos privados del miembro del órgano rector, siempre que no requieren la gestión del día a día.

.- Conocimientos, competencias y experiencia.

El órgano rector debe tener, de manera colectiva, la capacidad de gestión necesaria para desempeñar su papel y funciones y un conocimiento suficiente de las actividades y riesgos de la empresa. Para evaluar la idoneidad colectiva, deben considerar al menos las siguientes áreas de conocimiento: cada una de las actividades materiales, contabilidad y remisión de información financiera, planificación estratégica, gestión de riesgos, cumplimiento normativo y auditoría interna, tecnología de la información y seguridad, mercados locales, regionales y globales en su caso, entorno reglamentario, gestión de grupos y riesgos relacionados con la estructura del grupo en su caso. ESMA propone el uso de unas plantillas a fin de facilitar la evaluación y comunicación de la idoneidad colectiva (anexo IV del documento a consulta).

A nivel individual, los miembros del órgano rector deben tener un conocimiento actualizado de las actividades y riesgos de la empresa y de su sistema de gestión, de su posición y responsabilidades y de la estructura del grupo en su caso, lo que incluye la adecuada comprensión de aquellas áreas de las que es colectivamente responsable. En cuanto a conocimientos, ESMA entiende que se debe considerar el nivel y el perfil formativo si está relacionado con los servicios financieros o cualquier otra área de conocimiento relevante. Por lo que respecta a la experiencia práctica, se debe considerar la experiencia práctica y profesional adquirida en un puesto directivo durante un período suficientemente largo, mientras que los puestos temporales o de corto plazo pueden ser considerados pero, por lo general, no son suficientes para acreditar la experiencia.

.- Honestidad e integridad.

Para evaluar la honestidad y la integridad de un miembro o futuro miembro de un órgano rector, deberán solicitarse los documentos establecidos en el artículo 4 de las normas técnicas sobre autorización, requisitos organizativos y publicación de las transacciones de DRSP. En particular, debe tenerse en cuenta una serie de circunstancias tales como si ha sido objeto de una decisión adversa en cualquier procedimiento de carácter disciplinario o en un procedimiento judicial civil en relación con la prestación de servicios financieros o de datos, o de apropiación o fraude en la gestión de una empresa, o si la empresa ha perdido la autorización administrativa o ha incurrido en situación concursal.

Los registros penales o administrativas nacionales serán tenidos en cuenta para realizar la evaluación.

.- Independencia de opinión.

Los miembros o futuros miembros de un órgano rector deben identificar e informar de las circunstancias que puedan dar lugar a conflictos de interés que puedan obstaculizar su

capacidad para desempeñar sus funciones con independencia y objetividad y someterlos a una influencia indebida debido a: relaciones personales, profesionales o económicas con otras personas (por ejemplo, accionistas de otro mercado o DRSP competidores), relaciones personales, profesionales o económicas con otros miembros del órgano rector de la empresa (o del grupo en su caso), tenencia de posiciones pasadas o actuales en valores, otros intereses económicos u otros tipos de intereses que puedan dar lugar a conflictos de interés.

Para que las circunstancias anteriores sean relevantes, las directrices describen qué se entienden por relaciones personales, profesionales o económicas: por ejemplo, haber sido o ser accionista con una participación que alcance o exceda de un 5% de los derechos de voto de un mercado o DRSP, estar empleado o haberlo estado en los 18 meses previos por un mercado o DRSP, haber sido asesor o consultor en el mismo periodo de tiempo, para los mercados ser o haber sido accionista con más de un 5% de una sociedad cotizada, o ser haber sido proveedor o cliente del mercado o DRSP.

La existencia de una circunstancia que puede dar lugar a un conflicto de interés no excluye automáticamente a un candidato de ser parte de un órgano rector. Antes del nombramiento, el órgano rector del mercado o del DRSP debe identificar las circunstancias que puedan dar lugar a un conflicto de interés y, en particular, que pueda incumplir la política por escrito del órgano rector sobre conflictos de interés que deberá facilitarse a la ANC.

.- Dedicación de los recursos humanos y financieros adecuados a la iniciación y formación de los miembros del órgano de dirección de los mercados.

Los miembros deberán ser idóneos para su posición recibiendo formación si fuera necesario. Los mercados tendrán una política de iniciación (*induction*) de los miembros para que comprendan las actividades, estructura, modelo de negocio, perfil de riesgo, entorno reglamentario y acuerdos de gobierno, y la función de los miembros del órgano rector.

El mercado tendrá una política de formación y unos planes que deberán actualizarse para tomar en consideración cambios estratégicos, nuevos productos así como los cambios en la legislación y la evolución del mercado.

.- Diversidad de los miembros del órgano de dirección de los mercados.

Los mercados deben poner en marcha una política de contratación y diversidad para asegurar que un amplio conjunto de cualidades y competencias se consideran en la contratación de los miembros del órgano rector; esta política debe hacer referencia al menos a la formación académica y profesional, el sexo, la edad y la procedencia geográfica.

Los DRSP podrían aplicar las directrices anteriores sobre la diversidad si la naturaleza, escala y complejidad de sus actividades y el tamaño de su órgano rector son comparables a las de un mercado.

.- Registros.

Los operadores del mercado y los DRSP deben registrar y mantener durante al menos cinco años en un soporte duradero, disponible a petición de la ANC sobre, UNA serie de aspectos que se detallan en el desarrollo de la propia directriz..

ESMA tendrá en cuenta las respuestas recibidas a este documento de consulta con el fin de concluir las Directrices y publicará un informe final durante el primer semestre del 2017.

### **3.- Solicitud de comentarios**

El período de consultas finaliza el **5 de enero de 2017**.

Para responder a este documento a consulta, por favor, utilice el formulario de respuesta que se puede encontrar en la página web de ESMA haciendo clic [aquí](#).

Todas las contribuciones deberán realizarse on line en la página web de ESMA ([www.esma.europa.eu](http://www.esma.europa.eu)) bajo el encabezamiento "Your input/consultations".

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales  
c/ Edison 4  
28006 Madrid

[Documentosinternacional@cnmv.es](mailto:Documentosinternacional@cnmv.es)